RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002392-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2676113

San Marcos, 10 de noviembre de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

La SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº09; CARTA Nº211-2026-CPV/JLRG/RC; INFORME Nº8733-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual Nº09**, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra Nº02 del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS LOCALIDADES DE TINYAYOC, QUISHU Y PARIAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2495559**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley*";

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los* instrumentos *de gestión y la presente ley*";

Que, mediante **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº09**, con fecha 14 de octubre del 2026; el Ing. Luis Alfredo Mendoza Lima, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS LOCALIDADES DE TINYAYOC, QUISHU Y PARIAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2495559**; presenta informe técnico sustentando la solicitud de Ampliación de Plazo Nº09, por un periodo de ciento veintinueve (129) días calendarios; por aprobación de la prestación Adicional de Obra Nº02, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº471-2026-MDSM-GM; el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO PROGRESO VIAL";

En el contenido del informe del Ingeniero Residente de Obra; sustenta técnicamente su postura respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº09; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

5. CONCLUSIONES

- ✓ *La solicitud se genera invocando como causal la tipificada en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que se relaciona con la necesidad de un plazo adicional por la ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 02.*
- ✓ *Según lo detallado en el numeral 4 del presente informe, se ha dado cumplimiento a los requisitos de forma y fondo del procedimiento de ampliación de plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Municipalidad Distrital de San Marcos

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002392-2026-MDSM/GDUR/G

- ✓ *De acuerdo a lo expuesto en la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 09, y en virtud al Art 198 de RLCE, la nueva fecha de término de obra es el 11 ENERO 2027, por lo que corresponde el otorgamiento de CIENTO VEINTINUEVE (129) DIAS CALENDARIO de Ampliación de plazo.*
- ✓ *De conformidad con el artículo 199 del RLCE la ampliación de plazo, da lugar al reconocimiento y pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables del contrato principal, más aún, porque la Contratista informó diligentemente de la situación y riesgos mucho antes de que se produzca una afectación a la ruta crítica, sin obtener una solución sobre el particular.*

(...);

Que, mediante **CARTA Nº211-2026-CPV/JLRG/RC**, con fecha 19 de octubre del 2026; el Sr. José Luis Ramos Ganoza, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO PROGRESO VIAL", responsable de la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS LOCALIDADES DE TINYAYOC, QUISHU Y PARIAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2495559**; remite informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo Nº09, por aprobación de la prestación Adicional de Obra Nº02, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº471-2026-MDSM-GM; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO PARIAYOC", Ingeniero Supervisor de Obra, y a la Municipalidad Distrital de San Marcos;

Que, mediante **INFORME Nº8733-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 04 de noviembre del 2026; el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **CONFORMIDAD** a la solicitud de la Ampliación de Plazo Nº09, por setenta y cinco (75) días calendarios; indicando que el plazo es requerido para la culminación de las partidas de la prestación Adicional de Obra Nº02; solicitado por empresa ejecutora "CONSORCIO PROGRESO VIAL"; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1. ***Esta Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, en el marco de sus competencias y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 198.3 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado****, luego de la evaluación de los actuados y del sustento técnico presentado por el CONSORCIO PROGRESO VIAL,* ***emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 09, por un periodo de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO****, al haberse efectuado la evaluación correspondiente, sin que ello se vea condicionado por la ausencia del pronunciamiento de la Supervisión de Obra, cuya omisión no debe limitar el cumplimiento de las actuaciones administrativas dentro del marco normativo aplicable.*

4.2. *La presente evaluación y pronunciamiento se emiten de manera directa en estricto cumplimiento de lo establecido en el* ***numeral 198.3 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE)****, toda vez que no se contó oportunamente con el pronunciamiento/informe técnico de la Supervisión de Obra dentro del plazo legalmente establecido.*

4.3. *Finalmente, se recomienda continuar con el trámite administrativo correspondiente para la aprobación de la Ampliación de Plazo N.º 09 por 75 días calendario, conforme al pronunciamiento técnico favorable emitido por esta Sub Gerencia, debiendo cautelarse el cumplimiento de las disposiciones contractuales y normativas aplicables:*

Descripción	Aprobación
AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº09	75 días calendarios

V. RECOMENDACIONES

5.1. *Se recomienda Aprobar la* ***AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 09 por SETENTA Y CINCO (75) días calendarios****, mediante* ***ACTO RESOLUTIVO*** *a favor de la empresa* ***CONSORCIO PROGRESO***

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002392-2026-MDSM/GDUR/G

VIAL, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas y en atención al pronunciamiento técnico favorable emitido por esta Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, en cumplimiento del numeral 198.3 del artículo 198 del RLCE.

(...);

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* ***b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*** *c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";*

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: *"**198.1** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.", "**198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad", y "**198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.";*

Se debe de indicar que la empresa supervisora "CONSORCIO PARIAYOC", **no está cumpliendo sus obligaciones contractuales**, según lo establecido en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado; al no emitir pronunciamiento y/o inobservar la solicitud de Ampliación de Plazo Nº02, en cumplimiento de lo legalmente establecido en el Artículo 197 y Artículo 198, del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado; el cual podría generar perjuicios económicos y legales a la Entidad. **Por lo cual, en cumplimiento de sus obligaciones funcionales la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, deberá evaluar y aplicar las penalidades que correspondan, todo ello en cumplimento del CONTRATO Nº258-2024-MDSM/GM**;

Se debe señalar, que el numeral 199.7. del Artículo 199 del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado; establece lo siguiente: *"199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."*; de lo contemplado en el numeral del artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002392-2026-MDSM/GDUR/G

competería ampliar el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; **procedimiento que correspondería iniciar la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, en el cual se debe evitar pagos indebidos y/o duplicidad en pagos que no correspondan por concepto de gastos fijos, gastos variables que no sean realmente necesarios u otros que estime conveniente**, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original; teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 34.7 del Artículo 34 del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3."*;

Asimismo, se debe tener en cuenta lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo; en sus numerales **1.7. Principio de Presunción de Veracidad**: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*, y, **1.8. Principio de buena fe procedimental**: *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental."*;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutivas al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con los **numerales 1.7 y 1.8** del Artículo IV, Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº006-2026-JUS; suscribo la presente resolución en aplicación del **Principio de presunción de veracidad** y **Principio de buena fe procedimental**, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº09; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME Nº8733-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual Nº09, por un periodo de setenta y cinco (75) días calendarios; a favor de la empresa **"CONSORCIO PROGRESO VIAL"**, en el marco de ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS LOCALIDADES DE TINYAYOC, QUISHU Y PARIAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2495559**; en atención a lo previsto en el numeral 198.3 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N.º344-2018-EF y sus modificatorias aplicables.

Municipalidad Distrital de San Marcos

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002392-2026-MDSM/GDUR/G

La presente ampliación de plazo entrará en vigencia a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo contractual actualmente vigente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante; e inicie las acciones correspondientes, indicadas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y bajo responsabilidad funcional; traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora "CONSORCIO PROGRESO VIAL", empresa supervisora "CONSORCIO PARIAYOC" para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Abastecimiento (DEC: Dependencia encargada de las contrataciones); para que, bajo responsabilidad funcional proceda a notificar la decisión de la Entidad al contratista, a través de la PLADICOP; en cumplimiento de lo establecido y plazos indicados en el numeral 198.3 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. Nº 106206

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MARCOS
SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA
V°B°

c.c./Archivo:
MDGCH/G